



## JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, junio dos de dos mil veintiuno

Radicado:	0500140030172021 00431 00
Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado:	PRODUPEL S.A.S., HERBERT JOHAN MEDINA GARCIA y ANDREA ESTEFANIA MEDINA RIOS
Asunto:	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que la parte actora subsana los requisitos exigidos y la presente demanda EJECUTIVA DE PRIMERA INSTANCIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (un pagaré), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además el Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de PRODUPEL S.A.S., HERBERT JOHAN MEDINA GARCIA y ANDREA ESTEFANIA MEDINA RIOS, por los siguientes conceptos:

### **POR CONCEPTO DE CAPITAL:**

La suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M.L. (\$44.772.352), contenida en el pagaré N° 503060.

Más los intereses moratorios liquidados a partir del día 21 de abril de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago, los cuales deberán ser liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo insoluto de capital.

## **POR CONCEPTO DE INTERESES REMUNERATORIOS:**

La suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L (\$3.272.963) causados desde el 02 de octubre de 2020 y el 20 de abril de 2021.

2. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, enterando a la parte demandada que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

Se le advierte a la parte actora que en la notificación se debe **indicar la dirección, teléfono, y correo electrónico del despacho judicial el cual es: [cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o celular 3126879949.**

3. En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA C.C. N° 43.639.171 de Medellín T.P. N° 114.733 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial del parte demandante.

4. Con fundamento en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, téngase como dependientes judiciales al Dr. SERGIO ALFREDO MARTÍNEZ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.153.269 de Santa Rosa de Osos (Ant) y portador de la Tarjeta Profesional N° 112.152 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**MARIA INES CARDONA MAZO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e081b8ed06dd708b42b9ce9bf088f7f540c5da3710146443622670dfa594a7a2**

Documento generado en 03/06/2021 09:29:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**